



RESOLUCION DE GERENCIA N° ²⁹⁶-2015-MPH/43.47

Ayacucho, 27 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 008105 de fecha 10 de abril de 2015, incoada por el administrado don WALTER REYNAGA CORDERO y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002549-2015-MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, en un operativo inopinado realizado, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se intervienen el local comercial de "Melody Karaoke Bar", ubicado en el Jr. Barinas Mz. "L" Lt. 08 Asoc. San Martin de Porres, siendo las 06:00 p.m.; constatando que el responsable del establecimiento no exhibe ni muestra la Licencia de funcionamiento, es mas no muestra ningún documento en trámite, el local cuenta con luces psicodélicas, cuenta con 03 pantallas plasma de color negro, 02 parlantes de sonido y una pantalla plasma de comando de donde controla el audio de la música, cuenta con una conservadora conteniendo cervezas y gaseosas, cuenta además con una exhibidora de concreto para licores de diferentes marcas, cuenta con 30 sillones acolchonados y 09 mesas, además de una refrigeradora pequeña, es decir el establecimiento cumple con todas las condiciones para un Bar - Karaoke; por estas consideraciones se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002549-2015-MPH de fecha 31 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria al supuesto infractor don WALTER REYNAGA CORDERO, en su condición de conductor del giro de negocio, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento de locales mayores a 50.00m2 de área ocupado" con código 08-002;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002549-2015-MPH, mediante el expediente N° 008105 de fecha 10 de abril de 2015, señalando la nulidad del acta toda vez que su local aún no está en funcionamiento y que recién se está implementando y además de estando tramitándose los permisos correspondientes, y que la intervención se hizo en horas de la tarde y aprovechando que la puerta estaba abierta por trabajos internos ingreso el personal de fiscalización por la fuerza, y que al momento de la intervención no se encontraba público, sino solamente el propietario y el técnico, por lo que procedieron de manera irregular y los datos llenados en el acta sin una debida motivación por lo que el acta de constatación es Nulo, además a la fecha de la intervención deciden clausurar su establecimiento comercial sin seguir un procedimiento regular, por todo lo actuado dicho acto administrativo es Nulo en todos sus extremos para tal fin adjunta los siguiente documentos como medios probatorios: copia de DNI, copia de Acta de Constatación y Fiscalización N° 002549-2015-MPH;

Que, luego del análisis de los medios probatorios se concluye que al momento de la intervención por parte de los fiscalizadores en el local comercial de "Melody Karaoke Bar", ubicado en el Jr. Barinas Mz. "L" Lt. 08 Asoc. San Martin de Porres, se encontró el local abierto y totalmente adecuado para Bar - Karaoke, además de contar con conservadora llena de cervezas y una exhibidora conteniendo diversos marcas de licores y luces psicodélicas, por ende lo alegado por el administrado que recién va aperturar y que está adecuando no se ajusta a la realidad de los hechos ya que el local estaba abierto y equipado tanto con equipos y con bebidas alcohólicas lista para el consumo por lo que se cometió la infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, además su descargo no contiene el alma de todo proceso administrativo (la prueba), toda vez que solo argumenta y no muestra un medio probatorio contundente que se oponga al acta que si es un medio probatorio



idóneo y que acorde al **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición del administrado no demuestra la realidad por ende **Declararse Improcedente su petición** y se emita la Resolución de sanción correspondiente por haber cometido la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento de locales mayores a 50.00m² de área ocupado" con código 08-002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **WALTER REYNAGA CORDERO**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "MELODY Karaoke - Bar", con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 2695.00) por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m² de área ocupada" con código 08-002, asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el Jr. Barinas Mz. "L" Lt. 08 Asoc. San Martín de Porres.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1555 - 2015 - UTD - SG - MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: *RTG 12-296-2015-MPH/ESM*

de fecha: *27 MAYO 2015*

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE